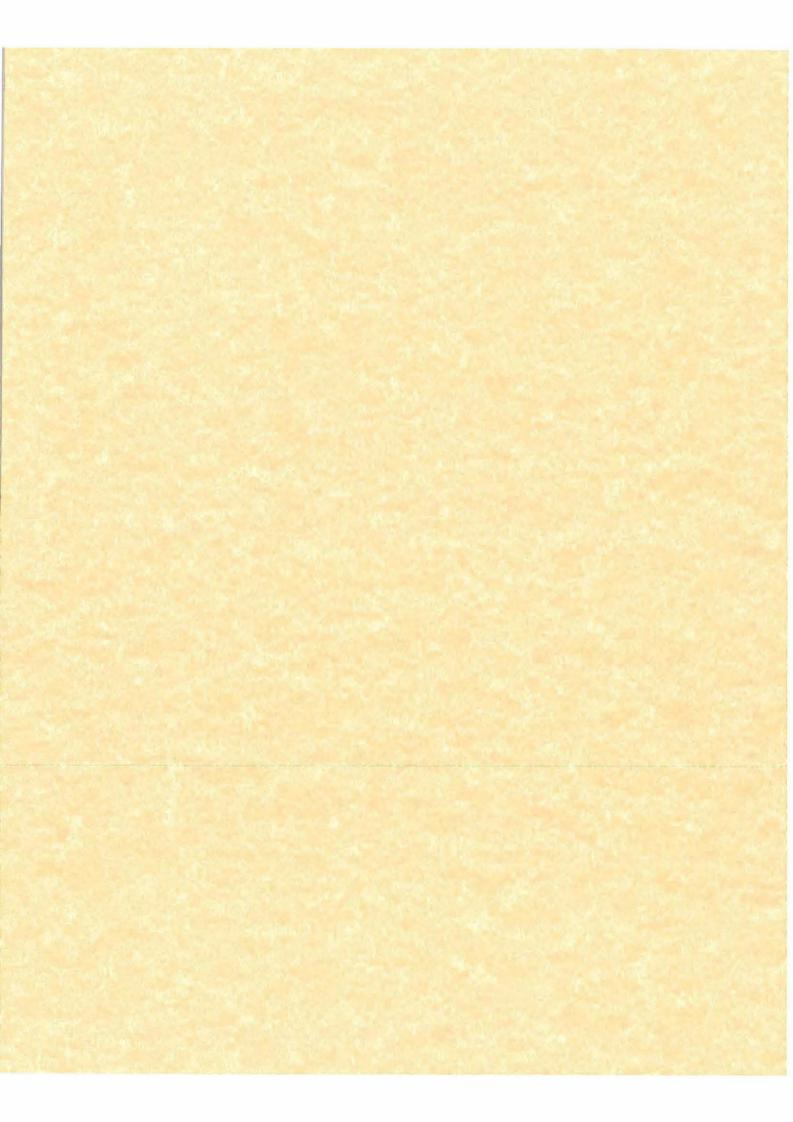
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(277/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y DATUM S.A. DE C.V."

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de actuando en mi carácter de Apoderado Especial

Administrativo de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL VEINTE", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veinte, de conformidad a Resolución de Consejo Directivo número CD - CUARENTA Y SIETE E/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Contratación Directa número CERO DOS/DOS MIL VEINTE.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Soporte Técnico Oracle para el año 2020 el cual se detalla a continuación:

	TIPO DE LICENCIA	PRODUCTO
8	Procesador	Oracle Database Enterprise Edition
4	Procesador	Real Application Cluster Option
1	Procesador	Application Server Enterprise Edition
4	Procesador	Web Logic Suite
21	Usuario Nombrado Plus	Internet Developer Suite
2	Application User	Crystal Ball
2	Application User	Crystal Ball Decision Optimizer
10	Procesador	Oracle Weblogic Server Enterprise Edition

Tipo De Soporte

Premier Support:

Actualización de licencias y apoyo técnico para software Oracle: Oracle Database, Real Application Cluster; Oracle Application Server, WebLogic, Internet Developer Suite y Crystal Ball.

Soporte técnico en línea

Acceso a Portal de soporte "My Oracle Support", que incluye el poder registrar requerimientos de servicio vía internet y poder darles seguimiento ya sea a través de My Oracle Support, vía telefónica o correos electrónicos.

Asesoría no técnica en horas hábiles (Non-technical customer service).

III. PRECIO.

El precio por el Servicio relacionado es por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$270,083.56), que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago del derecho de Soporte Técnico ORACLE, se realizará en un cien por ciento contra la presentación de la factura y el acta de recepción definitiva correspondiente.

V. PLAZO.

Para el período de un año, comprendido del día uno enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

VI. RECEPCIÓN

Recepción provisional:

La Contratista deberá notificar mediante correo electrónico, que el servicio de soporte técnico Oracle, ha sido renovado por la Corporación Oracle y está vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La fecha de esta recepción será a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Todo esto se hará constar en acta de recepción provisional suscrita por los delegados del Departamento de Informática y la Contratista.

Recepción definitiva:

La recepción del suministro estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, y consistirá en la entrega de CD's y/o DVD's de los productos ORACLE, objeto de los Términos de Referencia y el documento certificado por Datum, S.A. de C.V. que acredita al Banco Central de Reserva de El Salvador el derecho de soporte técnico Oracle, el cual deberá ser verificado en línea, en el sitio de "My Oracle Support", esto se hará constar en acta de recepción suscrita por los Administradores del Contrato y la Contratista.

La recepción definitiva se realizará a más tardar cincuenta (50) días hábiles posteriores a la recepción provisional, la cual comprenderá los siguientes períodos:

- a) La Contratista dispondrá de veinte (20) días hábiles para entregar CD's y/o DVD's de productos Oracle y documentación de certificado de Datum.
- b) El Banco dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para verificar que los CD's y/o DVD's de productos Oracle y documentación de certificado de DATUM esté completa y correcta.
- c) De encontrarse errores u omisiones, la Contratista dispondrá de veinte (20) días hábiles para subsanarlos.
- d) El Banco Central dispondrá de siete (7) días hábiles para la revisión de lo subsanado.

RECEPCIÓN DE MEDIA PACKS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

De acuerdo a numeral 1.6 de los términos de referencia, durante la vigencia del contrato, el Banco Central podrá solicitar la última versión liberada de software objeto del Soporte Técnico Oracle. La Contratista entregará la última versión del software mediante CD's y/o DVD's, a más tardar cincuenta (50) días hábiles posteriores a la fecha en la cual el Banco hiciera la petición y comprenderá los períodos de entrega, verificación y subsanación indicados en la recepción definitiva.

En caso de que la Contratista no cumpla los plazos de recepción, se aplicarán las penalizaciones contempladas en el Art. 85, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, o en caso de incumplimiento total, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y en su caso, se resolverá el contrato.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de la Sección de Tecnología de Información y la Licenciada Haetzel Carolina Velis, Analista de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se

tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- > Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- > En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central

para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el mismo.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) DATUM, S.A. DE C.V., en: Edificio World Trade Center, Torre 1, 3er. Nivel No. 301, 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

DATUM, S.A. de C.V.

BATVO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

Er die Cz

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- Ante mí, GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

Economista, del domicilio de

, a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA.

la Computación,

a quien no

conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuyas personerías al final relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veinte, de conformidad a Resolución de Consejo Directivo número CD - CUARENTA Y SIETE E/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Contratación Directa número CERO DOS/DOS MIL VEINTE. El precio por el Servicio relacionado es por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago del derecho de Soporte Técnico ORACLE, se realizará en un cien por ciento contra la presentación de la factura y el acta de recepción definitiva correspondiente. Para el período de un año, comprendido del día uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. La Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato una garantía de cumplimiento de contrato, por el monto equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada, dicha garantía será emitida a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser

legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Licenciado Juan Ramón Fermán Bonilla, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y con tal representante legal de la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V. en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Renee Gustavo Renderos Cruz, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero Fermán Bonilla, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que le fue por mí, integramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE .-

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

CONTRATISTA

NOTARIO CONTRATISTA

NOTARIO CONTRATISTA

NOTARIO CONTRATISTA

